

M. PNUD
May 1-6/11



DIRECCIÓN DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
UNIDAD CONTROL JURÍDICO
K. 4729-(719), 9.05.2011

DIRECCIÓN DEL TRABAJO
ICT STGO. NORTE
- 1 JUN 2011
OFIC. PARTES:.....

000709
Resolución N° _____ /

Santiago, 31 MAY 2011

VISTOS:

La facultad que me confiere el artículo 331 del Código del Trabajo; y

CONSIDERANDO:

1) Que, con fecha 18 de Abril de 2011, el Sindicato Nacional N° 2 CDR Aramark (ex SEASIN S.A.), representado por su directorio sindical, actuando en calidad de comisión negociadora, conformado por las señoras Judy Olave Inzunza, Loreto Rodríguez Lucero y Carmen Cortés Sandoval y los señores Juan Coloma Torres, José Calderón Muñoz y Fredy Saavedra Inostroza, presentó a su empleador, Central de Restaurantes Aramark Multiservicios Ltda., un proyecto de contrato colectivo, depositando copia, debidamente recepcionada, en la Inspección Comunal del Trabajo de Santiago Norte.

2) Que, con data 2 de Mayo de 2011, dentro de plazo legal, la empleadora, representada por su Gerente de Personas y Relaciones Laborales, señorita Paula Coronel Kurte, con domicilio legal para estos efectos en calle Zañartu N° 1370, comuna de Ñuñoa, dio respuesta al referido proyecto de contrato colectivo, depositando la copia pertinente en la Inspección del Trabajo anteriormente citada.

3) Que, el día 9, del mismo mes y año, la comisión negociadora, en uso de las facultades que le confiere el artículo 331, incisos 1º y 2º del Código del Trabajo, observó de legalidad la respuesta que entregara la empresa Central de Restaurantes Aramark Multiservicios Ltda., objeciones que fueron resueltas por esta Dirección, dentro del plazo legal fijado por dicha norma, mediante Resolución N° 671, de 16 de Mayo de 2011.

4) Que, dentro de las observaciones formuladas por la empresa y reclamadas por la comisión negociadora, sin acompañar ninguna de las partes involucradas medio probatorio de sus dichos, se encuentran las siguientes situaciones:

4. a) vigencia del vínculo laboral de la trabajadora Cindy Morales González;

4.b) La correcta asignación de la cédula de identidad N° 15.697.199-5, que aparece en la nómina de trabajadores involucrando dos nombres diferentes.

4.c) no revestir la calidad de socios del sindicato que negocia ni registrar rúbrica como adherentes, las trabajadoras Olga Espinoza Faúndez, Eliana del Carmen Jiménez Sanhueza e Isabel del Tránsito Lizama Prado;

4.d) la real afiliación de los siguientes trabajadores:

6717020-2	ALVARADO ROMERO, WASHINGTON GERMAN	ADHERENTE	SIND. NAC. DE EMPRESA CDR ARAMARK MULTISERVICIOS LTDA
4950214-1	ARELLANO TORRES, RAUL	ADHERENTE	SIND. NAC. DE EMPRESA CDR ARAMARK MULTISERVICIOS LTDA
5.710.006-0	BAKIT LOPEZ, PAMELA ELEONOR	ADHERENTE	SIND. N°1. EMPRESA CDR ARAMARK MULTISERVICIOS LTDA
7693953-5	CAMPOS ALVARADO, MANUEL JESUS	ADHERENTE	SIND. NAC. DE EMPRESA CDR ARAMARK MULTISERVICIOS LTDA
6723998-9	HERRERA CARRASCO, ERNA DEL CARMEN	ADHERENTE	SIND. N°1. EMPRESA CDR ARAMARK MULTISERVICIOS LTDA
5440630-4	OSORIO BUSTAMANTE, JUAN	ADHERENTE	SIND. N°1. EMPRESA CDR ARAMARK MULTISERVICIOS LTDA
9842510-1	OYARCE MORAGA, PATRICIA DE LAS MER	ADHERENTE	SIND. N°1. EMPRESA CDR ARAMARK MULTISERVICIOS LTDA
8220687-6	SARAVIA LEIVA, BLIET DEL ROSARIO	ADHERENTE	SIND. N°1. EMPRESA CDR ARAMARK MULTISERVICIOS LTDA
71 75860-5	SOTO GARRIDO, CLARA MARIA	ADHERENTE	SIND. N°1. EMPRESA CDR ARAMARK MULTISERVICIOS LTDA
9473645-5	TORRES LEYTON, ELCIRA MORELIA	ADHERENTE	SIND. N°1. EMPRESA CDR ARAMARK MULTISERVICIOS LTDA
17940739-6	ULLOA MORAGA, HERMINDA DEL CARMEN	ADHERENTE	SIND. N°1. EMPRESA CDR ARAMARK MULTISERVICIOS LTDA

5) Que, las observaciones formuladas recaen en situaciones de hecho que requieren ser comprobadas en terreno, atendido lo cual se dispuso una fiscalización a cargo de un funcionario de la Inspección Comunal del Trabajo de Santiago Norte, a objeto de resolver, fundadamente, sobre las reclamaciones planteadas.

6) Que, el cometido requerido estuvo a cargo del fiscalizador Miguel Angel González Isami, quien pudo constatar lo siguiente :

6.1.) Que, la trabajadora Cindy Nicole Morales González, registra contrato individual de trabajo vigente, suscrito el 7 de Enero de 2011, con la empresa Central de Restaurantes Aramark Ltda., como Auxiliar B (apoyo en cocina), función que desempeña en el Casino Embotelladora Andina Venecia, ubicado en calle Carlos Valdovinos N° 462, de la comuna de San Joaquín.

6.2.) Que, el Rut. 15.697.199-5 corresponde a la trabajadora Vanesa Andrea Faúndez Martínez, auxiliar de limpieza, con contrato individual de trabajo suscrito el 8 de Junio de 2010.

8) Que, fue posible comprobar en el Registro de Socios de la organización, -que el fiscalizador actuante tuvo a la vista-, que las trabajadoras Isabel del Tránsito Lizama Prado y Olga Espinoza Faúndez, ambas individualizadas en el considerando 4.c), son socias activas del sindicato que negocia, desde el mes de enero de 2007, la primera, y desde el mes de abril de 2009, la segunda. Que, asimismo, se pudo constatar que la trabajadora Eliana del Carmen Jiménez Sanhueza se desafilió de la organización en el mes de enero de 2011.

9) Que, los once trabajadores observados e individualizados en el considerando 4.d) de la presente resolución, registran, efectivamente, afiliación vigente en otras organizaciones sindicales de la empresa.

En consecuencia, sobre la base de la fiscalización practicada por la Inspección Comunal del Trabajo de Santiago Norte, en cumplimiento de lo ordenado por Resolución 671, de 16 de mayo de 2011,

R E S U E L V O :

1) **Acoger** la objeción de legalidad de la comisión negociadora, indicada, en el considerando 4.a), respecto de la trabajadora Cindy Morales González, declarando que forma parte del actual proceso negocial del Sindicato Nacional N° 2 CDR Aramark (ex SEASIN S.A.)

2) **Declarar** que forma parte de este proceso, bajo la siguiente individualización, la trabajadora Vanesa Andrea Faúndez Martínez, Rut. 15.697.199-5

3) **Acoger parcialmente** la reclamación consignada en el numeral 4 c) de la presente resolución, respecto de las trabajadoras Isabel del Tránsito Lizama Prado y Olga Espinoza Faúndez, declarándose excluida del presente proceso de negociación colectiva a la trabajadora Eliana del Carmen Jiménez Sanhueza, sobre la base de lo informado en el correspondiente informe de fiscalización señalado en el considerando 8)

4) **Rechazar** la reclamación respecto de los once trabajadores, individualizados en el considerando 4d), por haberse comprobado su afiliación a otras entidades sindicales de la empresa, situación que contraviene el derecho de representación que garantiza a las organizaciones sindicales el artículo 220 del Código del Trabajo, en su número 1. En consecuencia, se encuentran excluidos de la presente negociación colectiva, los siguientes trabajadores :

6717020-2	ALVARADO ROMERO, WASHINGTON GERMAN	ADHERENTE	SIND. NAC. DE EMPRESA CDR ARAMARK MULTISERVICIOS LTDA
4950214-1	ARELLANO TORRES, RAUL	ADHERENTE	SIND. NAC. DE EMPRESA CDR ARAMARK MULTISERVICIOS LTDA
5.710.006-0	BAKIT LOPEZ, PAMELA ELEONOR	ADHERENTE	SIND. N°1. EMPRESA CDR ARAMARK MULTISERVICIOS LTDA
7693953-5	CAMPOS ALVARADO, MANUEL JESUS	ADHERENTE	SIND. NAC. DE EMPRESA CDR ARAMARK MULTISERVICIOS LTDA
6723998-9	HERRERA CARRASCO, ERNA DEL CARMEN	ADHERENTE	SIND. N°1. EMPRESA CDR ARAMARK MULTISERVICIOS LTDA

5440630-4	OSORIO BUSTAMANTE, JUAN	ADHERENTE	SIND. N°1. EMPRESA CDR ARAMARK MULTISERVICIOS LTDA
9842510-1	OYARCE MORAGA, PATRICIA DE LAS MER	ADHERENTE	SIND. N°1. EMPRESA CDR ARAMARK MULTISERVICIOS LTDA
8220687-6	SARAVIA LEIVA, BLIET DEL ROSARIO	ADHERENTE	SIND. N°1. EMPRESA CDR ARAMARK MULTISERVICIOS LTDA
71 75860-5	SOTO GARRIDO, CLARA MARIA	ADHERENTE	SIND. N°1. EMPRESA CDR ARAMARK MULTISERVICIOS LTDA
9473645-5	TORRES LEYTON, ELCIRA MORELIA	ADHERENTE	SIND. N°1. EMPRESA CDR ARAMARK MULTISERVICIOS LTDA
17940739-6	ULLOA MORAGA, HERMINDA DEL CARMEN	ADHERENTE	SIND. N°1. EMPRESA CDR ARAMARK MULTISERVICIOS LTDA

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE



2 Sel
IVS/SMS/KHG
Distribución:-

- Empresa
- Com.Neg.
- I..C.T.Stgo.Norte
- Depto.Jurídico
- Control
- Oficina de Partes